Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JUAN CARLOS MONTERO MEJIA Y YANET ISABEL BARRIOS MEJIA
Apoderado Dte : DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2023-00086

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JUAN CARLOS MONTERO MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.602.017 y **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **060626100005993** del 06 de febrero de 2020.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **060626100005993**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyas obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO,** por el pagaré **060626100005993** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS MONTERO MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.602.017 y **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.993.044,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($392.661,00)**, correspondiente a los intereses convencionales sobre el capital insoluto, a la tasa del TCR más 40.9% E.A., desde el 10 de junio de 2022 hasta el 25 de abril de 2022.

2.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($965.195,00),** por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, y los que se causen a partir del 26 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($444.461,00),** correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré y carta de instrucciones.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19 DE JLIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO